



Expediente No. 2022-241

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **GALIA SAYED LLANOS** en contra de **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**, en el cual se recibió el (los) siguiente (s) memorial (es) - requerimiento. Sírvese Proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2024.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL SOLICITANTE	FECHA ESCRITO
SOLICITUD DESISTIMIENTO	GALIA SAYED LLANOS	23 DE ENERO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

29 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De la solicitud de desistimiento.

Observa el Despacho que, a través de memorial de fecha 23 de enero de 2024 el demandante, en nombre propio, solicitó que se le aceptara el desistimiento de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., establece que: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)*



El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Por otro lado, el artículo 33 del CPTSS, con respecto al derecho de postulación señala:

*“ARTICULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.
Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”*

En el sub examine, la demandante GALIA SAYED LLANOS, en nombre propio, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda incoada contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACIÓN Y OTROS, petición que será negada, ya que es menester que dicha manifestación, deba hacerse a través de su apoderado judicial, dadas las particularidades del derecho de postulación en el presente asunto, y la imposibilidad de actuar en propio nombre al respecto, en garantía de sus derechos constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de la demanda, formulado por la demandante, en su nombre, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.16
S.H.